

64	CODHEM/EM/1475/2001-5	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México .....	16
----	-----------------------	--	----

de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo el artículo 54 de la citada ley establece entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Este Organismo considera que toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y que las autoridades municipales en el

Estado de México, tienen la obligación de dar a los policías municipales un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas, municiones y vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad; asimismo de incrementar el número de éstos, a cuando menos un elemento policiaco por cada mil habitantes.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Villa Guerrero, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; se dote al espacio de descanso de camas y muebles

suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área de comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona sanitaria que cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Villa Guerrero, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.

#### Recomendación No. 64/2001\*

El 22 de abril de 2001, personal de esta Comisión recibió la llamada telefónica de la señora Yolanda Pacheco Mejía, quien refirió hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de los señores Francisco Hilario y Antonio del Carmen de apellidos Vidals Tapia y que atribuyó a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; entre otras cosas, manifestó que los agraviados habían sido detenidos por elementos de la policía ministerial del Estado de México y trasladados a la Agencia del

Ministerio Público de ciudad Cuauhtémoc, en Ecatepec, México, como probables responsables de la comisión del delito de robo y que se encontraban golpeados.

En la misma fecha, el personal de este Organismo se trasladó al Centro de Justicia de ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, México, y constató la situación física y legal de los señores Francisco Hilario y Antonio del Carmen de apellidos Vidals Tapia. Asimismo, durante la sustanciación del expediente de queja, solicitó los informes y documentos pertinentes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente CODHEM/EM/1475/2001-5, esta Comisión consideró acreditada la violación a los derechos humanos de los señores Francisco Hilario y Antonio del Carmen de apellidos Vidals Tapia, por parte de los elementos de la policía ministerial: Roberto Bernal Orozco, Pascual García González, Pedro Juan Alva Montiel, Víctor Manuel Valentino García y los demás que participaron en los hechos relacionados con la indebida privación de la libertad y agresión física en su contra, toda vez que,

\* La Recomendación 64/2001 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el ocho de noviembre de 2001, por retención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 48 fojas.

de acuerdo con las evidencias obtenidas por este Organismo, el 20 de abril de 2001, los referidos policías ministeriales que investigaban el delito de robo relacionado con el acta de Averiguación Previa CC/186/2001, aseguraron a los hermanos Vidals Tapia, sin contar con el debido mandamiento legal, ni existir flagrancia.

Además lesionaron y desposeyeron de dos automóviles a los quejosos, a quienes retuvieron indebidamente por más de diecinueve horas, para posteriormente denunciar en su contra el delito de portación de arma prohibida.

Este Organismo consideró que en los hechos, además de los elementos de policía identificados, participaron otros más, e incluso, señaló la posibilidad de que hayan participado personas ajenas a la institución procuradora de justicia.

Asimismo, de la investigación realizada por esta Defensoría de Habitantes se determinó que el licenciado Víctor Alejandro Román Román, agente del Ministerio Público de ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, México, omitió dar el trámite correspondiente, como lo dispone la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, a la denuncia que presentaron los hermanos Vidals Tapia en contra de elementos de la policía ministerial por los golpes, maltratos e intimidaciones que recibieron a fin de que aceptaran

su responsabilidad en la comisión de un delito.

Para esta Defensoría de Habitantes las conductas desplegadas por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México: Roberto Bernal Orozco, Pascual García González, Pedro Juan Alva Montiel, Víctor Manuel Valentino García y los demás que participaron en los hechos, fueron arbitrarias y posiblemente delictivas; la probable responsabilidad penal de los servidores públicos participantes, será investigada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Responsabilidades de Texcoco, México, dentro del acta de Averiguación Previa TEX/MR/I/982/01.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, para que inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: Roberto Bernal Orozco, Pascual García González, Pedro Juan Alva

Montiel, Víctor Manuel Valentino García y los demás servidores públicos que participaron en los hechos, por las acciones y omisiones que han quedado descritas en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, para que inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Víctor Alejandro Román Román, agente del Ministerio Público adscrito a ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec, México, en los términos expuestos en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERA. Se sirva instruir al Director General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de que el acta de Averiguación Previa TEX/MR/I/982/01, se integre y determine, a la mayor brevedad posible, conforme a Derecho, previa identificación de todos y cada uno de los servidores públicos implicados, y en caso de que se identifique la participación de personas ajenas a la institución procuradora de justicia, dé la intervención correspondiente para que ninguno de los responsables quede sin sanción.